

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho 9 de diciembre de 2021. El proceso ordinario laboral radicado 2017-00206, informando que el proceso regresó del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA – SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2017-00206-00
Demandante:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Demandado:	ANGEL DARÍO AYCARDI GALEANO

Visto el expediente, corresponde al Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de 3 de septiembre de 2021; en la cual dispuso:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, el día 19 de julio de 2019, adicionada con proveído de 29 de agosto del mismo año, en el proceso ejecutivo singular reseñado en el epígrafe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito una vez ejecutoriada la presente decisión, con especificación del capital y de los intereses

causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

QUINTO: Costas en ambas instancias a cargo de la parte demandada conforme lo motivado. Fíjese como agencias en derecho la suma de cinco (5) SMMLV.

SEXTO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencias de 26 de noviembre de 2021, respectivamente.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **practíquese** la liquidación de costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA